

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

18 ENE. 2019

E-000220

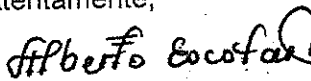
Señora
LICETH PAOLA LOPEZ MARTINEZ
Representante Legal
FEDERACION PISCICOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC).
Suan Km 5 Parcela N° 4

Ref. Resolución N° 0000031 18 ENE. 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No- 54- 43 Piso 1º, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo antes anotado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el Artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Maria Angelica Laborde/Supervisor Odair Mejia

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 000031** DE 2019**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y en concordancia con lo establecido en el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Resolución 036 del 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018) y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito radicado con No. 0003071 del 04 de Abril de 2018., la FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC), identificada con NIT: 901.056.845-6., y representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ solicita ante esta Corporación, Concesión de Aguas Subterráneas, con un caudal de 7 L/S, que serían captadas de un pozo profundo denominado "pozo de aguas subterráneas" ubicado en las coordenadas geográficas X10°18'20.18"Y74°53'51.21"O dentro de la Jurisdicción del Municipio de Suan Atlántico, para lo cual anexó:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
- Certificado de tradición y libertad del predio donde se encuentra localizado el pozo subterráneo, con No. de matrícula 045-11331
- Informe actividades FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC).
- Especificaciones Técnicas del pozo mencionado con su diseño definitivo.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico mediante oficio No. 0002906 del 15 de mayo de 2018., solicitó a la FEDERACIÓN PISCICOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA- FEDEPAC, identificada con Nit. 901.056.845-6., representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, complementar debidamente el total del formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, anexando el Certificado de Concepto de Uso de Suelo correspondiente al predio donde se desea llevar a cabo la explotación de un laboratorio de alevinos de tilapia plateada.

Posteriormente, la FEDERACIÓN PISCICOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA- FEDEPAC, identificada con Nit. 901.056.845-6., representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, mediante escrito radicado ante esta autoridad ambiental bajo número 0004645 del 16 de mayo de 2018., aportó Certificado de Concepto de Uso de Suelo, expedida por la secretaria de planeación y obras públicas del Municipio de Suan Atlántico.

Que mediante Auto N° 000875 del 21 de julio de 2018, esta Corporación, Iniciar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas solicitado por la FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) identificada con NIT: 901.056.845-6., representada legalmente por el señor LUIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, con un caudal de 7 L/S, que serían captadas de un pozo profundo denominado "pozo de aguas subterráneas" ubicado en las coordenadas geográficas 10°18'20.18"N74°53'51.21"O dentro del predio ubicado en la zona rural de la Jurisdicción del Municipio de Suan Atlántico en el Kilómetro 5, parcela No. 4, propiedad de los señores MAIDA QUIROZ TORRES y OSVALDO ALVARES CARRILLO.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas subterráneas, se procedió a realizar visita de inspección técnica originándose el concepto técnico Nº 001703 del 12 de Diciembre de 2018, en el cual se señaló lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto de la FEDERACION PISCICOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC), se encuentra en plena actividad de producción de alevinos de Tilapia Roja

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica

ANALISIS DE DOCUMENTACION APORTADA PARA LA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

Según los documentos aportados se realizan las siguientes consideraciones:

La Federación Piscícola y Agropecuaria de la Costa radica documentación para solicitar permiso de Concesión De Aguas Subterráneas en predio ubicado en la vereda Caracolí jurisdicción del Municipio de Suan.

El predio cuenta con un área de 1 ha, de las cuales 6.219 m² serán utilizados para el desarrollo del proyecto piscícola

(...)

Estanque de Reproductores:

Este estanque cuenta con área de 2400 m² donde se tienen 8 happas para el manteniendo de los reproductores, los cuales son alimentados 2 veces al día con alimentos balanceados comerciales, los mismos son revisados cada 7 días para la obtención de huevos.

Se les realiza análisis visual a los reproductores de posibles anomalías genéticas, infección por bacterias u hongos, entre otras enfermedades a las que son expuestos los organismos acuáticos.

En cada happa se mantienen 150 animales del genero Oreochromis, con una relación de 2:1 teniendo de esta manera 100 hembras y 50 machos por cada happa existente de tilapia nilótica.

Y existen 2 happas con reproductores de tilapia roja las cuales no se están realizando reproducciones, puesto que los animales llegaron a su etapa de descanso y separación, por tal motivo se descartaron algunos parentales llegando casi a la desaparición de la especie en la granja.

ZONA DE INCUBACIÓN:

Esta zona cuenta con un encerramiento en construcciones civiles, con dos mesones en acero inoxidable donde se tienen 10 incubadoras tipo Mcdonald construidas en fibra de vidrio, las cuales reciben el flujo de agua directamente de un recipiente de 120 Lts de capacidad impulsada por una bomba sumergible de ¼ de caballo, donde se mantienen los huevos recolectados el día de desove de los reproductores durante 48 a 72 horas

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 0000031** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

dependiendo de la maduración de los ovocitos, las incubadoras tienen capacidad de 250 mil ovocitos.

De esta área se obtienen larvas con saco vitelino reabsorbido las cuales son pasadas a la siguiente área para recibir el respectivo tratamiento.

ZONA DE REVERSIÓN:

El área de reversión está encerrada en obras civiles con bloques a media altura, cubierta y columnas de soportes, cuenta con 4 piscinas en polietileno de 3,66 mts de diámetro las cuales tienen capacidad de albergar 300 mil larvas, cuenta con sistema de drenaje por medio de tubería de 2" y 4" directo al canal de drenaje, en esta área se reciben todas las larvas provenientes del proceso de incubación, las cuales son aclimatadas y sembradas a una densidad de 100 mil larvas por m3.

El proceso de reversión demora la larva 28 días calendarios llevando animales a 0,75 Gr hasta la reversión de allí son sacados al área de alevinos, donde son mantenidos durante un periodo de tiempo hasta la venta de los mismos.

ZONA DE ALEVINAJE:

El área destinada para los alevinos de tilapia nilotica cuenta con 4 piscinas de 2400 m3 polietileno donde se siembran los animales ya reversados, obteniendo sobrevivencia del 63% desde la salida del huevo hasta el alevinaje, por tal motivo las larvas reversadas son sacadas de la zona de reversión y son pasadas a alevinaje demorando entre 15 a 30 días más para realizar la entrega a los miembros de las asociaciones vinculadas al proceso asociativo de segundo nivel o en su defecto la venta de los mismos a terceras personas.

TANQUE RECEPTOR DE AGUAS:

El área cuenta con un estanque en tierra de 3200 mt2 donde se recepcionará toda el agua utilizada en las áreas mencionadas que conforman el laboratorio de producción de alevinos de tilapia plateada en el municipio de Súan.

Este estanque cuenta con un canal de drenaje que conecta el estanque de reproductores y las áreas de incubación, reversión y alevinaje por medio de tubería de 4" de diámetro hasta el canal de drenaje de allí son conducidas por medio de este hasta el estanque de depuración.

De aquí el agua es puesta en decantación de sólidos en suspensión, y se le colocan macro algas para la eliminación de nutrientes existentes en la misma, para luego volver a ser utilizadas en el llenado del estanque de reproductores o en los recambios del mismo.

ESTANQUES DE PRODUCCIÓN

Contamos con 5 estanques en tierra con un área en espejo de agua de 5600 mt2 en total, se realizan de 2 a 3 cosechas anuales con una capacidad de siembra de 3,5 tilapia nilotica por m², alimentándolas de 3 a 4 veces al día y se realizan biometrías cada 15 días.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

Estanque # 1: 700mt²
 Estanque # 2: 1800mt²
 Estanque # 3: 1000mt²
 Estanque # 4: 1000mt²
 Estanque # 5: 1000mt² TOTAL: 5600 mt².

Recambios de agua se cuenta con un sistema de recirculación de la misma.

TIPOS DE SISTEMAS USADOS

En las épocas de verano no se realizan recambios de agua, solamente recuperación de los niveles de agua de los estanques y en las épocas de lluvia se realizan recambios en el último mes del periodo de engorde, con un porcentaje del 10% por estanque, no contamos con sistema de recirculación del agua, el llenado y vaciado de los estanques se realiza por medio de bombas sumergibles.

INFORMACION CONTENIDA EN EL FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Y EN LOS DOCUMENTOS ANEXOS SOPORTES DEL MISMO:

DATOS DEL SOLICITANTE:

Persona jurídica

Nombre o razón social: FEDERACION PISCICOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA

DIRECCIÓN: SUAN KM 5 PARCELA N°4

Ciudad: Suan

Teléfono: 3015390935.

Email: jjddrraa@hotmail.com

Representante Legal: LIZETH PAOLA LOPEZ MARTINEZ

Nit: 901.056.845-6

Calidad en que actúa: Comodatario

INFORMACION GENERAL:

Nombre del predio:

Nombre: San José.

Área: 10.000m².

Dirección: Vía al matadero.

Cedula catastral No.: 100000097, pertenece a la alcaldía de Suan.

Matricula Inmobiliaria: 045-16934.

Departamento: Atlántico.

Municipio: Suan.

Vereda y/o Corregimiento: Punta Gorda.

Clasificación del suelo: Rural.

INFORMACION ESPECÍFICA DEL PUNTO DONDE SE SITUA EL POZO

Empresa perforante del pozo: AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S NIT 900459717 - 8

Ubicación del pozo coordenadas: Latitud: 10°18'20.18"N; Longitud: 74°53'51.21"O (Google Earth).

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° **0000031** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

Referencia Plancha IGAC: 24-11-A2

Escala: 1:10.000

Prueba de bombeo: Se aporta prueba realizada por firma AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S el día 10 de Septiembre de 2016 la cual arrojo el siguiente resultado:

Nivel estático del agua	1 mts
Nivel de bombeo estabilizado	2.5 mts
Abatimiento registrado	1.13 mts
Caudal aforado	7 l/s
Capacidad especifica	2 l/s/m
Abatimiento disponible	36 mts
Abatimiento aprovechable	17 mts
Tipo de pozo	Semiconfinado

DEMANDA / USO

Otro: Piscicultura

Caudal solicitado: (l/s): 7,0 L/s

Oferta hídrica:

Nombre de la fuente: Cuenca Rio Magdalena.

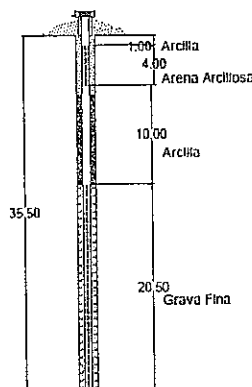
Caudal del pozo: 7.0 lps

Profundidad: 36 mts

Formación acuífera: Sistemas de Acuíferos Rio Magdalena

En el área de influencia del proyecto, existe un (1) pozo en un radio de 300 m.

Diseño del pozo de FEDEPAC



CONSIDERACIONES DE LA CRA EN RELACION CON LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000031 DE 2019

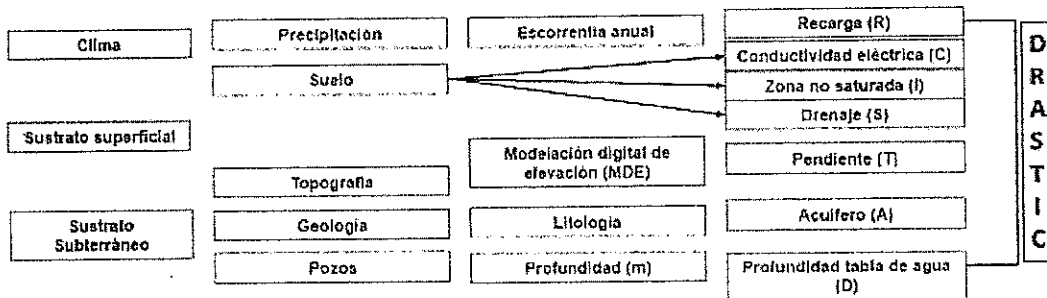
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

El pozo toma aguas del acuífero identificado en la CRA en el 2015, como SISTEMA ACUIFERO RIO MAGDALENA, el cual aporta aguas subterráneas a las siguientes áreas dentro del Departamento del Atlántico:

(...)

VULNERABILIDAD DEL ACUIFERO RIO MAGDALENA

Los acuíferos del Departamento del Atlántico fueron evaluados por la metodología DRASTIC, que cruza la información técnica de los estudios. La vulnerabilidad es considerada por la Asociación de Hidrogeólogos como " la propiedad intrínseca de un sistema hidrogeológico que depende de la sensibilidad del sistema a impactos de origen natural y humano". Los acuíferos del departamento del Atlántico fueron evaluados mediante el método DRASTIC, que cruza la información nombrada.



El acuífero SISTEMA ACUIFERO del pozo solicitado se encuentra dentro del SISTEMA ACUIFERO RIO MAGDALENA clasificado en nivel de VULNERABILIDAD MODERADA, según el estudio de Diagnóstico De Acuíferos Del Departamento del Atlántico realizado en el 2015. Según los datos obtenidos por la empresa AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DE LA COSTA S.A.S el acuífero se corresponde con un ACUIFERO CONFINADO, con un caudal de 7 l/s que lo categoriza con ACUIFERO BUENO en cantidad de agua. La capacidad específica del pozo es 0/2 l/s/m

Se observa en el inventario que realizó la CRA en el 2015, no incluye presencia de pozos cerca al área donde se va a realizar el proyecto.

CONSIDERACIONES A LAS NECESIDADES DE AGUA SOLICITADAS EN LA CONCESION

El volumen del sistema se evalúa teniendo en cuenta el volumen requerido por elemento del proyecto.

CALCULO DE DEMANDA DE AGUA POR ELEMENTO DEL PROYECTO			
ELEMENTO	CANTIDAD (UND)	VOLUMEN POR ELEMENTO (m3)	VOLUMEN TOTAL (m3)
Estanque reproductores	1	2.400	3.600

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

Piscinas de reversión	4	3.66	21,96
Zona de alevinaje	4	2.400	9.600
Tanque receptor de aguas	1	3.200	4.800
Estanques de producción	5	5.600	8.400
TOTAL REQUERIDO			26.422

NECESIDAD DE AGUA CALCULADA POR LA CRA

Área total proyectada	1.0 Ha
Porcentaje máximo de recambio de agua mensual	10%. En recirculación
Nivel de utilización del área de cultivo	62.19%
Volumen total del sistema productivo en promedio año	26422 m ³
Volumen total de recambio anual por perdida por evaporación e infiltración 10% anual	2642 m ³ /año
Volumen actividades humanas y necesidades de post-cosecha	60 m ³ /año
Calculo del volumen de agua	29124 m ³ /año
CALCULO DEL VOLUMEN DE AGUA HECHO POR CRA	29124 m³/año

$$29.124 \text{ m}^3/12 \text{ meses} = 2427 \text{ m}^3/30 \text{ días} = 80 \text{ m}^3 * 1000 = 80900 \text{ L}/3600 \text{ seg} = 22,472 \text{ L/seg}$$

$$44,72 \text{ L/s} / 7 \text{ L} / \text{s} = 3.21 \text{ horas}$$

El estudio de bombeo presentado por la empresa AGROINDUSTRIAS EL MOLINO DEL CARIBE S.A.S concluye que el caudal de 7L/s es un caudal adecuado para la explotación de este pozo, si se bombea durante 3.21 horas sin socavar la capacidad del pozo hasta alcanzar los límites de producción apto para el proceso de recirculación.

La empresa para alcanzar sus objetivos productivos, debe captar 7 L /seg durante 3.21 horas durante los 360 días al año, sin agotar la capacidad del pozo.

Teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir:

- La FEDERACION PISCICOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC), presento mediante radicado N° 003071 de 04 de abril de 2018, solicitud de Concesión De Aguas Profundas para el desarrollo de actividades piscícola de producción y comercialización de alevinos en predio ubicado en la vereda Caracol jurisdicción del Municipio de Suán.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

- El proyecto de explotación piscícola de la FEDERACION PISCICOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC), el predio cuenta con un área de 1 ha, de las cuales 6.219 m² serán utilizados para el desarrollo del proyecto piscícola.
- ♦ El área del proyecto se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio de Suan, correspondiente a la cuenca canal del dique, el POMCA de esta cuenca fue adoptado mediante Acuerdo No. 002 de marzo de 2008.
- ♦ Según el POMCA, la zonificación ambiental que presenta el área del proyecto es **ZONA DE REHABILITACION PRODUCTIVA (ZRP)**, en la cual se encuentran los siguientes usos. Uso principal: agropecuario; usos compatibles: residencial, industrial, minero, turístico, comercial, institucional, y protección forestal; uso restringido: portuario.
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al EOT del Municipio de Suan concertado ambientalmente con esta Corporación a través de Resolución No. 581 del 19 de octubre del 2001, adoptado mediante Acuerdo No. 14 del 19 de octubre del 2001, el polígono presenta el siguiente uso del suelo: **ZONA DE PRODUCCION**
- ♦ De acuerdo al análisis realizado al predio con respecto a la existencia de las áreas protegidas declaradas y propuestas por la Corporación, el portafolio de áreas protegidas del SIRAP y sitios RAMSAR se evidencia que el predio no se encuentra localizado en un área priorizada con potencial para ser declarada **ÁREA PROTEGIDA**.
- ♦ Que desde el punto de vista de las amenazas naturales por susceptibilidad de fenómenos de erosión su susceptibilidad es moderada, para fenómenos de incendios forestales, el polígono presenta susceptibilidad moderadamente baja, por fenómenos de inundación su susceptibilidad es MUY ALTA, para fenómenos de remoción de masa el polígono en estudio presenta susceptibilidad moderadamente baja y baja y por fenómenos de sismos su susceptibilidad es moderadamente baja.
- ♦ El acuífero SISTEMA ACUIFERO del pozo solicitado se encuentra clasificado en nivel de VULNERABILIDAD MODERADA según el estudio de Diagnóstico De Acuíferos Del Departamento del Atlántico realizado en el 2015. Según los datos obtenidos por la empresa AGROINDUSTRIAS EL MOLINO S.A.S el acuífero se corresponde con un ACUIFERO CONFINADO, la capacidad específica del pozo es 7L/s.
- ♦ El estudio de bombeo presentado por la empresa concluye que el caudal de 7 L/s es un caudal adecuado para la explotación de este pozo, si se bombea durante 3.2 horas, durante los 360 días al año, sin agotar la capacidad del pozo, hasta alcanzar los niveles aptos para la recirculación para el proceso de recirculación. o. La necesidad de agua calculada para el proyecto es de 26.422 m³/año.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 0000031 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que dentro de las funciones asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el precitado artículo, determina que el principio de eficacia, en virtud del cual los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, igualmente la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con la metas y objetivos.

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 5 lo siguiente:

Artículo 2.2.3.2.2. Aguas uso público:

- Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- Las aguas que estén en la atmósfera;
- Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- Las aguas y lluvias;
- Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- Las demás aguas, en todos sus estados y formas, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Artículo 2.2.3.2.5.1. Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

- a. Por ministerio de la ley;
- b. Por concesión;

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN Nº 000003 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

- c. Por permiso, y
- d. Por asociación.

Artículo 2.2.3.2.5.3. *Concesión para el uso de las Aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 y de Decreto. (Decreto 1541 de 1978 Art. 30).*

Artículo 2.2.3.2.7.2. *Disponibilidad del recurso y Caudal concedido El Suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. *Acto administrativo y fijación del término de las concesiones. El Término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Artículo 2.2.3.2.13.16 *En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA, podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, "Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resultar afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso."

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000034 DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

EN CUANTO A LOS COBROS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N°000036 del 22 de Enero de 2016 (modificada por la Resolución 359 de 2018), por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor con el respectivo incremento por el IPC anual.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 50 de la mencionada resolución para usuarios de menor Impacto según los siguientes conceptos:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	TOTAL
Concesión de Aguas	\$ 1.513.378
TOTAL	\$ 1.513.378

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **Nº 0000031** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR concesión de aguas subterráneas a la FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) identificada con NIT 901.056.845-6, representada legalmente por el Señor LUIS ENRIQUE SUAREZ SUAREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, provenientes de pozo ubicado en las coordenadas N 10°18'20.18" W 74°53'51.21" dentro del predio SAN JOSE en la vía al matadero referenciado en el catastro con el número 100000097, ubicado en jurisdicción del Municipio de Suan para el desarrollo de actividades de piscicultura mediante técnica de recirculación, por un caudal de 26.422 m³/año, 7,0 L/seg por 3.21 horas día, para la ejecución de proyecto de cría, levante y ceba de Tilapia Roja (*Oreochromis spp.*), con recirculación completa de aguas.

PARAGRAFO PRIMERO: La presente Concesión será por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) identificada con NIT: 901.056.845-6., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ debe captar 7 L /seg por 3.21 horas/día durante los 360 días al año, a fin de proteger el acuífero y no socavar la capacidad productiva del pozo.
- ✓ Presentar 15 días posteriores a la notificación del acto administrativo prueba de bombeo actualizada
- ✓ Presentar 30 días posteriores a la notificación del acto administrativo Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, en el que se demuestre que sus actividades de post-cosecha y producción, realizan un uso adecuado y eficiente del agua. Lo anterior a fin de cumplir con el programa de Uso eficiente del Agua establecido en la Resolución 1257 de 26 de marzo de 2018; igualmente debe entregar plan semestral de captación aguas, a la CRA, con el objeto de demostrar que los niveles de captación se manejan por debajo de la oferta hídrica del pozo, determinada por el aforo determinado en el estudio de prueba de bombeo realizado por la firma AGROINDUSTRIAS EL MOLINO S.A.S.
- ✓ Instalar medidor de caudales o uso de correntómetro con el mismo fin, que permita establecer los niveles de agua captada por la estación piscícola,
- ✓ cultivar exclusivamente alevinos machos totalmente reversados, y dar cumplimiento a la Resolución N° 461 de 1995 del INPA "Por medio de la cual se establecen los requisitos para el cultivo de mojarra roja o mojarra plateada en ambientes naturales o artificiales controlados".
- ✓ La FEDERACION PISCICOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) deberá dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Decreto Único

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o 0000039 DE 2019**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO**

Ambiental 1076 de 2015 en cuanto a usos del agua. En caso de requerir alguna modificación en el sistema de manejo o producción deben presentar informe a la CRA para que se evalúe lo concerniente.

PARAGRAFO SEGUNDO: No obstante haberse otorgado la concesión de aguas se debe atender en su momento y de manera obligatoria, las restricciones que pueda realizar la CRA con base en los pronósticos climáticos y alertas generadas por el IDEAM a causa de la presentación de fenómenos ambientales que puedan influenciar la oferta hídrica de los acuíferos en el Departamento del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: La FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) identificada con NIT: 901.056.845-6. debe cancelar la suma correspondiente a UN MILLON QUINIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 1.513.378) por concepto de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 000036 del 22 de Enero de 2016 (Modificada Resolución N° 359 del 2018), proferidas por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, da lugar al cobro de las tasas fijadas por el Gobierno Nacional.

ARTICULO SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) identificada con NIT: 901.056.845-6., deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental, en un término de cinco días hábiles.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º **0000031** DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA FEDERACION PISCÍCOLA Y AGROPECUARIA DE LA COSTA (FEDEPAC) IDENTIFICADA CON NIT: 901.056.845-6., LAS CUALES SERAN CAPTADAS DE UN POZO PROFUNDO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SUAN – ATLÁNTICO

PARAGRAFO. Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
 DIRECTOR GENERAL

18 ENE. 2019

exp por abrir
 Elaboró: M.L./Supervisor Odair Mejía
 Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams-. Asesora de Dirección